

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE DE 1817.****SANTA EUSTOQUIA VIRGEN.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Santa Escuela de Cristo, cita en los Descalzos de S. Francisco, dotado por un devoto. Se manifiesta á las 7½ de la mañana, y se cubre á las 5½ de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 44', y se oculta á las 5 h. y 16'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 11 h. 43' 45."

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 2 10	66, 9 0	NE.	Celager. suelta.
A las 12 del D.	30, 2 06	69, 5	NNO.	Claro.
A las 6 de la T.	30, 1 82	68, 5	NO.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baxa mar á la 1 h. 16' Mad. 2.ª Baxa mar á la 1 h. 51' Tard.
1.ª Alta mar á las 7 h. 33' Mañ. 2.ª Alta mar á las 8 h. 10' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. Antonio Quirós, capitan del regimiento de Valencia—Parada: España—Rondas y Hospital: Valencia.

G O B I E R N O.

Se ha mandado cerrar el teatro desde el dia de hoy, mediante á que la falta de espectadores á él, no produce ni aun remotamente lo necesario á sostenerlo.

Conclusion del Bando de ayer.

Asimismo usando de mi Real benignidad, vengo en estender este Indulto á los reos que están fugitivos, ausentes y rebeldes, señalándoles el término de tres meses á los que estuvieren dentro de España, y el de un año á los que se hallaren fuera de estos Reinos,

para que puedan presentarse ante cualesquiera Justicia, las cuales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus causas para que se proceda á la declaracion del Indulto: y declaro que en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se conceda el Indulto sin que preceda perdon suyo, y que en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se conceda sin que preceda la satisfaccion ó perdon de la parte, pero deberá valer para el interes ó pena correspondiente al Fisco y aun al denunciador. En su consecuencia por la presente remito y perdono á todas las personas en general que se hallaren en la cárcel de esa mi Audiencia hasta el dia de la fecha de esta mi Cédula presos ó dados en fiado, ciudad ó casas por cárcel, todas ó cualesquiera penas asi civiles como criminales en que por razon de sus crímenes y delitos hayan incurrido, y por lo que á Mi pertenece, y en cualquiera manera puede tocar y pertenecer, les hago esta gracia y merced, y quiero, y es mi voluntad, que por razon de los tales crímenes que se hubieren cometido, excepto los referidos, por cuyas razones estuvieren presos los reos, ó se procediese contra ellos de oficio no habiéndolo parte querelosa, no se proceda mas contra los referidos, y en cuanto toca á los que estuvieren presos y se procediese por acusacion á pedimento de parte, apartándose de la querrela les remito asimismo, y perdono todas las dichas penas asi civiles como criminales, y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos ahora ni en ningun tiempo por las dichas causas con que por esto ni por ocasion de que se trata de dicho perdon ó apartamiento se dejó de hacer justicia á las partes. Por tanto mando que para que conste cuales son los dichos presos y delincuentes á quienes hago dicha gracia y remision, y que son los comprendidos en esta mi cédula y hasta su fecha se dé á cada uno de los referidos traslado de ella, signado de uno de los escribanos de Cámara de esa mi Audiencia con fé y testimonio al pie de ella de dicho escribano, de que el tal caso, y delincuente es de los comprendidos en esta mi cédula, el cual asimismo vaya firmado de uno de vosotros los expresados jueces de esa mi Audiencia, sin que por ello se lleven derechos ni otra cosa alguna, con lo que sean sueltos libremente, y asi lo guardareis y cumplireis, y hareis guardar y cumplir por ser esta mi voluntad. Fecha en Palacio á 20 de Setiembre de 1817.—Yo el Rey.—Señalado de la Real mano.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan Ignacio de Ayestarán.—Hay tres rúbricas.—Para que la Audiencia de Grados de Sevilla, egecute por lo respectivo á su territorio el Indulto general concedido por V. M. que aquí se refiere.

El Rey.—Presidente, Regente, Jueces de mi Audiencia de Grados de la ciudad de Sevilla. Por otra mi cédula del dia de la fecha de esta entenderéis la gracia y merced que he tenido por

bien de hacer á las personas que estan presas en las cárceles de esta ciudad, y de los otros pueblos del territorio de esa mi Audiencia por la causa de celebridad que en ella se refiere, y porque por la misma es mi voluntad que á los que estuvieren presos por deudas sean pobres, y no tengan de que pagar les alcance esta gracia: Os mando que luego que recibais esta mi cédula, proveais que sean sueltos con fianza de la haz todos los que asi estuvieren presos por deudas, por término de treinta dias para que en ellos se puedan concertar con sus acreedores, y que de las penas aplicadas en esa mi Audiencia se tomen ciento y cincuenta mil maravedis para ayuda de pagar las dichas deudas, con los cuales, con lo que las partes pudieren cobrar de ellas, y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar siendo para tan buen efecto, dareis orden que se suelten libremente el mayor número de presos que se pudiere, que en esto me servireis. Y mando al Receptor de penas de Cámara de esa mi Audiencia que con libranzas vuestras pague los dicho ciento cincuenta mil maravedis, y que con ellos, y carta de pago de quien los hubiere de haber conforme á las dichas libranzas y esta mi cédula, sin otro recaudo alguno, se le reciban y pasen en cuenta al dicho Receptor, los cuales ciento cincuenta mil maravedis ha de dar y pagar sin embargo de cualesquiera instruccion ú ordenanza que haya en contrario, con lo cual para en cuanto á esto toca por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Fecha en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y siete. =Yo el Rey. =Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Ignacio de Ayestarán. =Tiene tres rúbricas. =Fianza de la haz para el Indulto general concedido por V. M. que aqui se refiere respectiva á la Audiencia de Grados de Sevilla.

Sigue el obediencia y auto acordado por los Sres. Gobernador y Alcaldes del crimen de dicha Audiencia para llevar á efecto lo mandado por S. M. y concluye:

El precedente inserto está conforme con su original de que el infrascripto escribano certifica; y cumplimentado por mi acuerdo del Sr. D. Diego de la Peña y Santander, Alcalde mayor de lo Criminal y Policía, y Teniente Gobernador por S. M. de esta ciudad, en auto de 27 del corriente, en su consecuencia he mandado que se guarde, cumpla y execute la citada Real orden de Indulto y auto de la Real Sala del Crimen que anteceden y que se publiquen por Bando en la forma acostumbrada teniendo presente para su aplicacion á los reos de los delitos no exceptuados. Cadiz 31 de Octubre de 1817. =El Marques de Castellosrius. =Juan de Miguel y Villanueva.

COMERCIO. Vales Reales de 600 pesos.

Día 1.º—(Sin curso por ser festivo.)

Embarcaciones que han entrado en Alicante desde el día 15 hasta el 17 del mes próximo pasado.

Día 15—No ha entrado ni salido buque alguno.

Día 16—Barco Santo Cristo del Grao, patron José Calbo, de Cádiz, con azúcar, cacao y géneros. Además un sardo de Gibraltar y cinco españoles de Vinaróz, Salou, la Higuera y Coreubion. Y han salido dos españoles para Benidorme y Xabea.

Día 17—Barco Concepcion, patron Vicente Zaragoza, de Cádiz, con azúcar, cacao y otros efectos. Además tres españoles de Salabreña y Torrevieja. Y han salido tres españoles para Barcelona, Valencia y Villajoyosa.

Ventas hechas en la Plaza del Havre el 6 de Setiembre.

171	sacas algodón de Georgia, buena mercancía,	, , , , ,	á 2 f. 60 c.
1400	sacos azúcar de la India, en almacén los 50 kilog.	, , , , ,	á 63 f.
640	sacas y 724 medias sacas café Borbon el medio kilog.	, , , , ,	á 1 f. 45 c.
137	sacos id. Rio corriente en almacén,	, , , , ,	á 1 f. 10 c.
21	bocois y 1 tercio id. ordinario,	, , , , ,	á 1 f. 40 c.
10	millares id. Martinica, fino corriente,	, , , , ,	á 1 f. 55 c.
30	sacas algodón Surate,	, , , , ,	á 1 f. 67 c. $\frac{1}{2}$
120	millares café Martinica, en diversas ventas,	, , , , ,	á diferentes
	precios, despues de,	, , , , ,	1 f. 40 c. á 1 f. 55 c.
145	sacos café Habana, en almacén,	, , , , ,	á 1 f. 10 c.
35	bocois id. Guadalupe,	, , , , ,	á 1 f. 55 c.
20	millares id. Martinica,	, , , , ,	á 1 f. 50 c.
18	barricas azúcar terciada de la Martinica,	, , , , ,	á 1 f. 27 c. $\frac{1}{2}$
13	dichas id. fina de cuarta,	, , , , ,	á 1 f. 37 c. $\frac{1}{2}$
102	sacos café de la Habana superior y corte, en almacén,	, , , , ,	á 1 f. 10 c.
6000	Kilogramas pimienta ligera,	, , , , ,	á 1 f. 62 c. $\frac{1}{2}$

AYUNTAMIENTO.

Mañana 3 del corriente se administra la vacuna en las casas Consistoriales, en la oficina destinada al intento, de las diez á las once de la mañana.

Aviso. El día 3 del corriente desde las 11 á las 12 de su mañana se rematará públicamente en la casilla del Sr. Comandante General de estos resguardos, muelle de la puerta de Sevilla el Diate portugués nombrado Buena Esperanza y los demás efectos anunciados en el Diario de 23 del pasado, previniéndose que se admitirán las posturas que se hagan sobre la cantidad de 24000 rs. que están dando por el, y que los aprecioes están en la casilla de mismo Sr. Comandante para los que quisieren instruirse, y el Diate en el sitio del trocadero al cargo del cavo de aquel destino D. Manuel Romero quien lo manifestará.

(Imprenta Gaditana.)